



Bogotá D.C., jueves 20 de octubre de 2022

Concepto Jurídico No. 00023-OFJU-DG-2022

Doctora

LINA MARCELA BEDOYA GORDILLO

Coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Bienes e Inventarios

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Referencia: su derecho de petición de consulta sobre baja de bienes muebles y su enajenación. Radicado interno DISAC N° **00218-OJ-DG-2022**.

Cordial saludo,

En su calidad de coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Bienes e Inventarios, a través del Oficio No. 185-GNGBI-SAF-2022, del 29-09-2022, usted presentó estos interrogantes:

1. ¿Cuál es el procedimiento por parte del Instituto, cuando no exista manifestación de interés por parte de alguna entidad estatal para una enajenación a título gratuito de los bienes muebles?
2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para realizar la enajenación a personas naturales y jurídicas de derecho privado, de bienes inservibles u obsoletos para dar de baja, porque ya no prestan servicio al Instituto en desarrollo de las actividades encomendadas? De conformidad con la normatividad vigente en la materia.
3. ¿Existe alguna excepción legal para realizar una cesión gratuita de los bienes muebles dados de baja a personas naturales o jurídicas de derecho privado, o necesariamente tiene que realizar una enajenación a título oneroso?

I. RESPUESTA

1. ¿Cuál es el procedimiento por parte del Instituto, cuando no exista manifestación de interés por parte de alguna entidad estatal para una enajenación a título gratuito de los bienes muebles?

La Resolución No. 000638 del 26 de junio de 2009, expedida por el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el artículo 17 señaló así los beneficiarios y el orden ascendente a seguir cuando hay lugar a cesión a título gratuito de bienes dados de baja: en primer lugar están las entidades de derecho público, cuyas favoritas son el sector de asistencia social y de educación.

Luego concurren el sector cooperativo, después las microempresas y a continuación las fundaciones, juntas de acción comunal o entidades sin ánimo de lucro.

Según el artículo décimo séptimo de la Resolución No 000638 del 26 de junio de 2009, el procedimiento para la cesión de bienes a título gratuito corresponde al «subdirector administrativo y Financiero, Director Regional o Seccional» y es el siguiente:



- a) Iniciar los trámites de cesión fundamentado en el acta de inspección ocular, la solicitud de baja y la resolución correspondiente.
- b) Elaborar comunicación dirigida a las entidades seleccionadas, relacionando los bienes objeto de la cesión.
- c) Autorizar por escrito al almacenista la entrega de los bienes, previa aceptación por escrito de la entidad cesionaria.
- d) Hecho lo anterior, al encargado del almacén le corresponde elaborar acta de entrega y recibo, detallando –sic- las características y cantidades de los bienes, firmada por el almacenista y la persona delegada por la entidad cesionaria.

Como se recordó antes, la entidad cesionaria en primer orden es aquella, y luego, el sector cooperativo, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal o entidades sin ánimo de lucro.

En caso de no existir el beneficiario estatal de derecho público, con preferencia al sector de asistencia social y de educación, lo procedente será comunicar al sector cooperativo, después a las microempresas y a continuación las fundaciones, juntas de acción comunal o entidades sin ánimo de lucro.

En caso de no existir algún beneficiario interesado en obtener la cesión de bienes a título gratuito dados de baja, sobreviene su destrucción o incineración de acuerdo con el artículo décimo octavo de la Resolución ----, titulado «destrucción o incineración».

2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para realizar la enajenación a personas naturales y jurídicas de derecho privado, de bienes inservibles u obsoletos para dar de baja, porque ya no prestan servicio al Instituto en desarrollo de las actividades encomendadas?

El artículo primero de la Resolución No. 000638 del 26 de junio de 2009, expedida por el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, definió la baja de bienes inservibles como «el egreso físico y contable de los bienes de la entidad y que debido a factores como: el desgaste propio de su uso o vencimiento no pueden ser reutilizados»

También definió la baja de bienes por obsolescencia como «el egreso físico y contable de los bienes, cuando por el avance tecnológico resulta muy costosa su utilización o que por aspectos de manejo significan grave riesgo para la salud y el medio ambiente».

El artículo sexto del referido acto administrativo estableció un «proceso» para la baja de bienes inservibles u obsoletos, del cual forma parte diligenciar un formato, realizar inspección a los bienes, recomendar al ordenador del gasto el destino de los bienes, elaborar el proyecto de resolución de baja especificando si se va a vender, traspasar, permutar, ceder a título gratuito o destruir.

Los beneficiarios de ese tipo de bienes y su orden de preferencia, son los ya mencionados antes e indicados en el artículo 17 de la Resolución 000638 de 2009.

3. ¿Existe alguna excepción legal para realizar una cesión gratuita de los bienes muebles dados de baja a personas naturales o jurídicas de derecho privado, o necesariamente tiene que realizar una enajenación a título oneroso?



El Decreto 1082 de 2015, «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional», menciona enajenación de bienes muebles a título gratuito relacionada entre entidades estatales.

Según el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del decreto, este tipo de enajenación entre entidades requiere lo siguiente:

- 1) Inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales.
- 2) Acto administrativo motivado que debe publicarse en la página web de la entidad cedente
- 3) La entidad interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.
- 4) Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia.
- 5) Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

El Decreto 1082 de 2015, omitió señalar el procedimiento para realizar cesión gratuita de bienes muebles dados de baja a personas naturales o jurídicas de derecho privado y la expresión « bienes muebles dados de baja».

Sin embargo, en el Instituto existe la Resolución No 000638 del 26 de junio de 2009, expedida por el director general, «por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de baja de bienes muebles de la entidad y materias primas consumibles», integrada por estos capítulos: de las bajas, proceso para la baja de bienes, destino de los bienes dados de baja y disposiciones varias.

El capítulo «Destino de los bienes dados de baja» está destinado a:

- 1) La venta directa para «los bienes a dar de baja no superen el monto establecido para la celebración de contratos¹ -.
- 2) Venta por martillo o subasta cuando el valor de los bienes dados de baja supera los 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes².
- 3) Cesión de bienes a título gratuito. Esta se hace a: i) entidades de derecho público, con preferencia al sector de asistencia social y de educación y b) al sector cooperativo, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal o entidades sin ánimo de lucro.³

¹ Artículo Décimo Cuarto

² Artículo Décimo Sexto

³ Artículo Décimo Séptimo

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 4 de 4

El procedimiento para la cesión de bienes muebles a título gratuito corresponde al «subdirector administrativo y Financiero, Director Regional o Seccional, y comprende:

- a) Iniciar los trámites de cesión fundamentado en el acta de inspección ocular, la solicitud de baja y la resolución correspondiente.
- b) Elaborar comunicación dirigida a las entidades seleccionadas, relacionando los bienes objeto de la cesión.
- c) Autorizar por escrito al almacenista la entrega de los bienes, previa aceptación por escrito de la entidad cesionaria.

La entidad cesionaria en primer orden es aquella de derecho público, con preferencia al sector de asistencia social y de educación, y luego, el sector cooperativo, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal o entidades sin ánimo de lucro.

- d) Al encargado del almacén le corresponde elaborar acta de entrega y recibo, detallando -sic- las características y cantidades de los bienes, firmada por el almacenista y la persona delegada por la entidad cesionaria.

En caso de no existir algún interesado del conjunto indicado en el artículo décimo Séptimo de la Resolución No 000638 del 26 de junio de 2009, expedida por el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobreviene la destrucción o incineración de los bienes muebles dados de baja.

Lo anterior significa que no es necesario realizar una enajenación a título oneroso porque la citada resolución en su artículo décimo séptimo contiene los beneficiarios y el procedimiento para ceder bienes a título gratuito por parte del Instituto a los beneficiarios antes mencionados

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica